



## Acuerdo No. 1266

### Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

#### Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que,** el numeral 1 del artículo 728 del Código Orgánico Integral Penal, señala que *"Corresponderá decidir el traslado de las personas sentenciadas al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución."*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...);
- Que,** el artículo 55 del Estatuto ibídem, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)"*;
- Que,** el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 7 de abril de 1994, entre Ecuador y Colombia, establece en el artículo 1 que: *"Podrán ser repatriados los nacionales de una parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra parte"*;
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 8 numeral 1, señala que *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual"*;



- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 11, establece que uno de los criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas es por razones humanitarias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), y, el Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, la suscripción de los Acuerdos Ministeriales de repatriación de los ciudadanos extranjeros que se encuentran privados de su libertad en el Ecuador, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 2.-** Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, la suscripción de los Acuerdos Ministeriales de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos que se encuentran privados de su libertad en el extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.



Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

1266

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 JUL 2016

*Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha*

**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**